

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD VECINAL EGABRENSE SOBRE LA INCORPORACIÓN AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL IRPF DE LAS PERSONAS QUE COMPONEN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

El Capítulo IV del Reglamento Orgánico Municipal de nuestro ayuntamiento está dedicado al Registro de Intereses de los miembros de la corporación. Su artículo 66 nos dice lo siguiente:

- Obligación de declarar.- 1. Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos o que afecten al ámbito de las competencias de la Corporación. Esta declaración se formulará:
 - a) Antes de tomar posesión del cargo de concejal.
 - b) Durante el periodo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido.
 - c) Al término del mandato. En este caso, será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.
- 2. Las declaraciones se entregarán al Secretario General para su incorporación al libro de Registros de Intereses. Podrán instrumentarse en documento notarial o privado, autenticado en este caso por el Secretario de la Corporación.

El artículo 67 nos informa de la estructura de las declaraciones.- Las declaraciones contendrán los siguientes elementos:

1. Bienes.
 - a) Bienes inmuebles, con expresión de su ubicación, inscripción registral y fecha de adquisición.
 - b) Derechos reales, con expresión de su contenido, inscripción registral y fecha de constitución.
 - c) Bienes muebles de carácter histórico artístico o de considerable valor económico, con su descripción y fecha de adquisición.
 - d) Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, con fecha de adquisición o constitución.
 - e) Vehículos, modelo y fecha de adquisición.
 - f) Préstamos hipotecarios y personales que supongan una deuda personal con fecha de su constitución y cantidad pendiente de amortización.

2. Actividades privadas.
 - a) Actividades por cuenta propia: Indicación de si la actividad es de carácter mercantil, industrial, agrícola o de servicios, expresando emplazamiento, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.
 - b) Actividades por cuenta ajena: Indicación de la empresa o empresas en que presta sus servicios, ubicación, actividad y puesto de trabajo que ocupa el declarante.
 - c) Actividades profesiones liberales. Indicación de la actividad, ubicación e IAE correspondiente.
 - d) Cualquier otra actividad privada que sea susceptible de producir ingresos.
3. Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afectan o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.
4. Actividades de carácter público o representativo. Ingresos que se deriven de las mismas.

Como podemos comprobar, nuestro Reglamento Orgánico Municipal reproduce lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la creación de un Registro de Intereses de las personas que componen nuestra Corporación Local. Ahora bien, en ningún momento hace referencia a la necesidad de aportar la Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o documentos similares.

Este hecho, es decir, la no reclamación a las personas que componen la Corporación Municipal de la documentación correspondiente a su declaración del IRPF, ha sido común durante todo el periodo que ha transcurrido desde 1979, cuando afortunadamente volvieron a funcionar los ayuntamientos españoles dentro de un marco democrático. Pese a este conocimiento general, el Sr. Alcalde en la sesión plenaria celebrada el 27 de mayo pasado recriminó al portavoz de nuestro grupo municipal la no aportación de dicha documentación para ser expuesta en el portal de transparencia.

Entendemos que las muchas preocupaciones derivadas de los distintos cargos ostentados por nuestro primer edil han podido ser el motivo para realizar una reclamación que no se ajusta a la realidad de nuestro ayuntamiento. Pese a ello, entendemos que sería bastante acertado, en base a la necesaria e ineludible transparencia municipal, que la documentación exigida a nuestro portavoz sea aportada tanto por él como por el resto de la Corporación egabrense. En este sentido, son muchas las Comunidades Autónomas que han regulado la transparencia de sus órganos ejecutivos redactando normas que obligan a la aportación de los documentos relacionados con la Declaración de la Renta de las Personas Físicas, así como la de Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Así, en nuestra

Comunidad Autónoma la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, ya obligaba a todas las personas que ostentasen un cargo público a la presentación de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (artículo 12). La modificación posterior de dicho artículo, llevada a cabo mediante la instrucción 1/2007, de 20 de diciembre, por un lado ampliaba el número de altos cargos a los que obligaba este precepto normativo y, por otro, contemplaba que dicha información se publicaría en la web de transparencia de la Junta de Andalucía. Esta modificación se realizó a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Popular y asumida por la práctica totalidad del Parlamento Andaluz.

Por otro lado, y ya en el ámbito meramente local, tanto la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, como el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, contemplan en sus disposición adicional novena la modificación del artículo 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, afirmando lo siguiente:

- Disposición adicional novena.- 3. Modificación del artículo 75.7.
 - “Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y **de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades**.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos (en nuestro ayuntamiento no recordamos que se haya aprobado ningún modelo para este menester), se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

- a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá en el Registro de Actividades constituido en cada entidad local.
- b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de

sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.”

A raíz de lo expuesto entendemos que podremos extraer, como mínimo, dos conclusiones: En primer lugar, que es necesario la modificación de los artículos 66 y 67 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de nuestra localidad para acomodarlos a lo prescripto en la cláusula décimo novena, punto 3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y en la misma cláusula del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en ambos casos comprensivos de la modificación del artículo 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se regulan los registros de intereses de los cargos públicos de las entidades locales. Por otro lado, y en base a la modificación anteriormente citada, así como a lo establecido en los artículos 8.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 11.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se hace necesario la publicación en el portal de transparencia de nuestro ayuntamiento de la documentación relativa al impuesto sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades (lógicamente, con las limitaciones que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Dado lo anterior es por lo que proponemos al ayuntamiento pleno los siguientes puntos de acuerdo para su posible aprobación:

- Iniciar el expediente para la modificación de los artículos 66 y 67 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de nuestra localidad para acomodarlos a lo prescripto en la cláusula décimo novena, punto 3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y en la misma cláusula del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en ambos casos comprensivos de la modificación del artículo 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se regulan los registros de intereses de los cargos públicos de las entidades locales.

- El ayuntamiento de Cabra acuerda, en base a la modificación anteriormente citada, así como a lo establecido en los artículos 8.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 11.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y, sobre todo a la voluntad expresa de transparencia por parte de las personas que componen el consistorio egabrense, la publicación en el portal de transparencia de nuestro ayuntamiento de la documentación relativa al impuesto sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades de los/as representantes locales elegidos en el ayuntamiento Cabra (lógicamente, con las limitaciones que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Cabra, 17 de junio de 2024

POR TAVOZ GRUPO MUNICIPAL UVEGA

Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.-